



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Luis Alfredo Duque Santa
DEMANDADA	Luis Arsenio Ramírez Gómez
RADICADO	05440 31 12 001 2010 00474 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere parte
AUTO NÚMERO	Sustanciación

Verificada la solicitud que antecede, y previo a acceder a la misma, el apoderado memorialista deberá indicar cuál es el fin de dicho pedimento, y asimismo, la normativa en la cual se funda para elevar el mismo dentro de este procedimiento.

NOTIFÍQUESE

DA

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66038ca843fb16630a41b5b0df2fe49cb69b6d78388639d4d0f12c0af7ea2066

Documento generado en 14/04/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA
DEMANDADO	GLADYS JUDIT RIVERA OROZCO
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00207 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, obrantes a archivos 039, 040 y 041 del expediente digital, mediante los cuales informa el estado del proceso penal de extinción de dominio que se adelanta en contra de la ejecutada, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b1046cc312e3af4006bed50bbcfca2a997ca60a154e89a8d53fa339ac35a7e0
Documento generado en 14/04/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CONSUELO MORALES HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ALONSO HERNÁN RIVERA GALLO
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00029 00
ASUNTO	REQUIERE ACTUALIZACIÓN CÁLCULO ACTUARIAL
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las partes dentro del proceso, y como quiera que se informó que aún resta por darse cumplimiento al pago de los aportes por concepto de pensión de la demandante, se ordenará requerir a la AFP Colpensiones nuevamente, para que remita el cálculo actuarial actualizado de la señora Consuelo Morales Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 42.842.213 nacida el 27 de marzo de 1966, desde el 1 de enero de 2013 al 25 de octubre de esa misma anualidad, teniendo como base el salario mínimo legal vigente para esas fechas.

En tal orden, oficiese a dicha entidad y remítase la comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c075799cecf9f1430c3620b730e6205458e00be48ed804cadfdc0b377917c3**

Documento generado en 14/04/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Maria Eugenia Zapata de Quirama
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura
Radicado	05440 31 12 001 2019 000120 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Auto	Interlocutorio

Procede el Despacho a dar impulso al proceso de referencia dictando auto que ordena seguir adelante la ejecución.

1. ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora Maria Eugenia Zapata de Quirama en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la cual se pretendió el pago de condena emitida dentro de procedimiento de expropiación tramitado ante este Despacho con radicado 2008-00256.

Es de aclarar que, la indemnización estimada dentro de dicho asunto, ascendió a la suma de \$9.435.375, pero como se tenía acreditado el pago de \$5.782.500, la condena se limitó únicamente a la suma de restante, esto es \$3.652.875.

Es así como mediante auto interlocutorio de mayo 28 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del demandante y contra de la parte ejecutada, por la cfra a la que viene de aludirse.

Dicha entidad, se notificó personalmente el día 27 de agosto de 2019, sin que, dentro del término de ley, propusiera excepciones de mérito.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

2. CONSIDERACIONES

El proceso se ha venido desarrollando con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 306, 307 y 422 y s.s. del C. G. del P.

En esa medida se advierte que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia, como quiera que, la ejecución se deriva de una suma que fue objeto de condena en auto proferido por este despacho el pasado 4 de octubre de 2017¹ a favor de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso.

Ello, como quiera que, mediante dicho auto, en el proceso con radicado 05440 31 12 001 2008 00256 00, este Juzgado condenó a la Agencia Nacional de Infraestructura a pagar a la demandante Maria Eugenia Zapata de Quirama, la suma de \$3.652.875.

Adicionalmente, existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes, la solicitud se realizó conforme las normas procesales y, la litis se desarrolló de acuerdo a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Asimismo, se tiene que, la pasiva allegó escrito de excepciones de forma extemporánea, pero aun, tomando en cuenta la constancia de consignación y los cheques aportados por dicho ente, no se acredita el pago de la cifra aquí reclamada, toda vez que, como se anunció en el acápite de antecedentes, los pagos que aduce la ANI en este caso, ya fueron considerados en la providencia que sirvió como base de recaudo en este asunto, mas lo que aquí se reclama es el restante de la diferencia entre la indemnización que en el procedimiento de expropiación se tasó, y los pagos que en el marco de dicho trámite se efectuaron, suma respecto de la cual, se insiste, no se ha acreditado su pago.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante Con La Ejecución a favor de **Maria Eugenia Zapata de Quirama** contra **Agencia Nacional de Infraestructura**, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada y a favor de la ejecutante, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de Ciento Ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$182.643), que equivale al 5% del valor ordenado a cancelar conforme lo autoriza el ACUERDO No. PSAA16-10554

¹ Cfr. Fl. 414 archivo 2008-00256 C.1

del agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

da

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea6ddbdf4a92ee7d1e0730138813e1a9a6d6e6581ec9d4ede85680da0edd04
Documento generado en 14/04/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla, catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA GONZÁLEZ CUERVO
DEMANDADA	JUAN CARLOS VÉLEZ MEJÍA Y OTRA
RADICADO	05-440-31-12-001- 2019-00370 -00
ASUNTO	Incorpora y pone en conocimiento
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al expediente, solicitud de cambio de cuenta por parte de la demandante **Lina Marcela González Cuervo**, la cual indica cuenta de ahorros Bancolombia 031-139259-05, para efectos de consignar los pagos acordados en audiencia del 26 de agosto de 2022. Así mismo, se anexan las constancias de pago que anteceden, y seponen en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fd88cca0c3a56331de378289152925a9637b07cecdd8d491bdf999659838f**

Documento generado en 14/04/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Jhon Arlex Carvajal Soto
Demandado	Arturo Antonio Marín Vásquez
Radicado	05440 31 12 001 2020 00048 00
Asunto	Ordena Abrir Incidente
Auto	Sustanciación

Teniendo en cuenta que a la fecha la Notaría Sexta de Medellín no ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto del 14 de julio de 2022 comunicado mediante oficio No. 148 del 25 del mismo mes y año, que a su vez reiteraba orden emitida en auto de 14 de octubre de 2021, comunicada a través de oficio 298 del 27 del mismo mes y año, es del caso dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 2 del parágrafo del artículo 44 del C. G. del P., por lo cual, a través de cuaderno separado, se adelantará incidente.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5cf88dbbb1a447d229ce82154d2c289160e97d6f655592c56a70b1b4fb323**

Documento generado en 14/04/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Jhon Arlex Carvajal Soto
Demandado	Arturo Antonio Marín Vásquez
Radicado	05440 31 12 001 2020 00048 00
Asunto	Apertura incidente
Auto	Interlocutorio

De conformidad con el artículo 129 del C. G. del P., y toda vez que el señor Notario Sexto del Círculo de Medellín, no ha dado respuesta a los oficios No. 298 del 27 de octubre de 2021, y 148 del 25 de julio de 2022, se dispone la **apertura de incidente** para la imposición de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del código en mención, y en consecuencia, se le da traslado por el término de tres (3) días contados a partir de que se le comunique este auto, para que se pronuncie al respecto.

Líbrese oficio en tal sentido, dirigido al Doctor Roberto Chaves Echeverry.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a5b4d78ef02e7bfc46fa0eebabb7f8b0b0c9797f45b19a9d49e3222f0525cc**

Documento generado en 14/04/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00012 00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se avizora en el expediente, que la apoderada del demandante solicita la entrega del bien ubicado en la Calle 35 A N° 34 – 225, Zona Urbana del municipio de Marinilla, a favor de su mandante, tal como fue ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta dependencia judicial el pasado 25 de enero de 2023¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., se ordena entregar al señor Oswaldo de Jesús Gómez Ramírez CC. 70.903.427 la porción de 200 metros cuadrados aproximadamente del bien inmueble ubicado en la Calle 35 A N° 34 – 225, Zona Urbana del municipio de Marinilla.

Para realizar la diligencia de entrega se comisiona al Alcalde Municipal de Marinilla (Antioquia) el cual contará con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G.P., entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia y allanar si fuere necesario.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del comisionado, el siguiente correo electrónico: contactenos@marinilla-antioquia.gov.co y notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co .

Se informa al comisionado que obra como apoderado del demandante la Dra. María Alexandra Cardenas Gonzalez con TP. 238.703 del CS de la J y correo electrónico marialexacardenasg@gmail.com .

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de requerirse a la demandada para efectuar el pago de las sumas impuestas como condena en la sentencia, se

¹ Folio 063 digital.

le recuerda a la togada que la misma presta merito ejecutivo y puede solicitar la ejecución de la misma, si es su deseo.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da3a2d12042ad051c9ff0308ec07940698f66b13def2a4bb41f1351c712f30b

Documento generado en 14/04/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Luz Marina Osorio y otra
DEMANDADOS	Eider Nelson Idárraga Ocampo y Transvía Colombia S.A.S.
RADICADO	05440 31 12 001 2022 0265 00
ASUNTO	Resuelve sobre notificación
AUTO NÚMERO	Sustanciación

Se incorporan al expediente, constancias de comunicaciones remitidas a los demandados a fin de ser notificados conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, las mismas no podrán ser tenidas en cuenta hasta tanto, el Despacho pueda constatar el contenido de los documentos que fueron remitidos a través de los referidos mensajes de datos. Para tal fin, **se requiere a la parte demandante** para que reenvíe al correo de este Juzgado, el mensaje original que fue enviado a los demandados, indicando en el asunto e radicado de este proceso y que se trata del cumplimiento de la presente orden. Para lo anterior, se le concede el término de cinco días.

Igualmente, se anexa al plenario la constancia de citación remitida al codemandado Eider Nelson Idarraga, la cual será tenida en cuenta como gasto procesal, toda vez que se ajustó a lo contemplado por el canon 291 del C. G. del P.

Ahora bien, se tiene que ambos demandados concurrieron al Juzgado a recibir personal notificación de la demanda en su contra, los días 2 y 8 de febrero del presente año; luego de lo cual, armaron contestaciones.

Sin embargo, como quiera que los mensajes de datos a los que se hizo alusión al inicio de este proveído, fueron remitidos y entregados antes de que el señor Eider Idarraga y el representante legal de la sociedad Transvía Colombia S.A.S. acudieran al Despacho; no se hará pronunciamiento sobre la fecha en que deben tenerse como notificados, y por tanto, sobre las

contestaciones, hasta que se verifique si fueron efectivamente notificados conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

Así las cosas, al apoderado de la parte demandante se le concederá un término de cinco (5) días para cumplir con el requerimiento anterior, so pena de continuar el trámite con los elementos que se tienen hasta el momento.

NOTIFÍQUESE

DA

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2165da36dddc6013ce1f5302a6c73c3145d67360c7b190b207d5480ebb0d7d6b**

Documento generado en 14/04/2023 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, 10 de abril de 2023. Le informo señora Jueza que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 29 de marzo, a las 5:00 p.m, sin que se allegara memorial que subsane la demanda.

A despacho para que provea.



Daniela María Arbeláez Gallego
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Orlando Montoya Sepúlveda
Demandado	Luis Orlando Franco Franco
Radicado	05-440-31-12-001- 2023 00031 00
Asunto	Rechaza Demanda
Providencia	Interlocutorio

Verificado el expediente, se advierte que, por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda mediante auto proferido el 21 de marzo de 2023, y dentro del término conferido para subsanar, no se arrió escrito alguno; razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

da

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1dd20dd4d2e4f8bf9530b9fb1ea234938c393e697abe00afd27e495a9a2ddc**

Documento generado en 14/04/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Extraproceso
DEMANDANTE	Michael Gallego en calidad de propietario del establecimiento de comercio Hotel brisas de Guatapé
DEMANDADO	Yuleiki Nazareth Gómez Rivas
RADICADO	2023-001
PROVIDENCIA	Sustanciación
ASUNTO	Ordena oficiar

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, y por no encontrarse óbice alguno, se ordena Oficiar al Banco Agrario, a efectos de que dicha entidad se sirva recibir consignación por concepto de prestaciones sociales de parte del señor Michael Gallego Marín con C.C. 1.016.068.579 en calidad de propietario de establecimiento de comercio Hotel Brisas de Guatapé, y en favor de la señora Yuleiki Nazareth Gómez Rivas, quien cuenta con Permiso Especial de Permanencia No. 839616522041981.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0842642b8ea5fbb9fe832825c6bef66290b94ad8c13aceba114a90ce596d739

Documento generado en 14/04/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>